

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
UNIDAD ACUERDOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTUDIOS

ALVARO SEPULVEDA B.
FISCALIZADOR
ADUANA

FAX CIRCULAR N° : 2731/AI
FECHA : 10 JUL 1997
DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS
REF. : Fax Circular N° 2692, de 07.07.97.
MAT. : Complementa Instrucciones del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

En relación al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá:

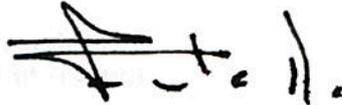
1. Respecto al fax de la referencia, se complementa lo señalado en el N°1 e., en orden a incorporar la posición arancelaria 8541.9000, pudiendo también solicitarse la preferencia arancelaria del 0%, conforme al Anexo C-07 del TLCCHC.
2. Por otra parte, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones:
 - a) Respecto de las partes y piezas que no son para bienes de procesamiento automático de datos (computadores), no obstante éstas clasificarse en la misma posición arancelaria que goza del trato preferencial que establece el Anexo C-07 referido, se deberá indicar en la declaración de importación, en el casillero "CTA" adyacente al recuadro "OTRO 3", el código "222", en cuanto éstas se encuentran sujetas a régimen general.

Esta instrucción rige a contar del 14.07.97, razón por la cual hasta esa fecha no será exigible consignar en la declaración el código antes señalado.
 - b) En el caso de los varistores de óxido de metal (resistencia) para bienes de procesamiento automático de datos (computadores), clasificados en la posición 8533.4010, la preferencia sólo está referida a esta materia constitutiva. Por lo tanto, si se trata de varistores de otro material que no sea óxido de metal y no sean para los referidos bienes de procesamiento (computadores), se deberá consignar el código 222, en la forma señalada en la letra a) anterior.

3. Con respecto al artículo C-11 del Tratado, que regula la protección que debe dar Chile de la indicación geográfica "Whisky Canadiense" ("Canadian Whisky"), debe estarse a lo siguiente:

- a) A partir de la vigencia del Tratado, la importación de cualquier producto rotulado "Whisky Canadiense" ("Canadian Whisky"), deberá constar en la documentación de base con la certificación de la autoridad canadiense, indicando que el producto cumple con el requisito de haber sido fabricado en Canadá de acuerdo con las leyes y reglamentos de este mismo país, que regulan la fabricación de "Whisky Canadiense" ("Canadian Whisky") para el consumo en Canadá.
- b) El certificado a que se refiere la letra a) precedente, deberá acompañarse en original, copia o fotocopia.

Saluda atentamente a Ud.,



ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



CEY/PLD/GMA/PUH.
FAXCIRC3

c.c: ADUANAS ARICA/P. ARENAS
SUBDIRECCIONES Y DPTOS. D.N.A.
CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.
ANAGENA A.G.
VAN:EDIBANK;AT&T EASYMAIL;EDITRADE